

DECRETO EJECUTIVO 40694 - MP-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25 inciso 1) y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; la Ley N° 7739 de la Niñez y la Adolescencia; del 6 de enero de 1998; la Ley N° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia del 9 de diciembre de 1996; la ley N° 7735 “Ley General de Protección a la Madre Adolescente”, de 19 de diciembre de 1997; la ley N° 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, de 2 de mayo de 1996; la Ley N° 7142 “Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer”, de 8 de marzo de 1990; la Ley N° 8017 “Ley General de Centros de Atención Integral”, de 29 de agosto del 2000; y la Ley N° 9220 “Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”, de 24 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 impulsa una nueva concepción de la niñez, según la cual los niños y las niñas son sujetos con derechos y el Estado debe asumir un rol más activo en su protección.
- II. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984, insta a los Estados Partes a que tomen medidas adecuadas para alentar *"el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños"*.
- III. Que la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) aboga por un cambio cultural con miras a que la responsabilidad del cuidado de los niños y las niñas deje de ser un asunto propio del ámbito privado de los hogares, asignado y encomendado a las mujeres, para pasar a involucrar activamente a los hombres y a ser reconocido como un asunto público que compete al Estado y al sector empresarial.
- IV. Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 de 8 de marzo de 1990, así como otras normas del ordenamiento jurídico del país, imponen al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la población femenina y de establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajar en condiciones de igualdad con los hombres.

- V. Que en el año 2010, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 36020-MP, se declara de interés público la conformación y el desarrollo de la REDCUDI, con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil que articulara las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en esa materia, a nivel nacional.
- VI. Que la REDCUDI adquirió carácter de Ley de la República el 24 de marzo de 2014 al ser promulgada la Ley N.º 9220, que, a su vez, en la exposición de motivos de esta se entendió como necesaria una red de servicios destinados al cuidado de los niños y las niñas, para ampliar las oportunidades de las mujeres de insertarse o mejorar su inserción al mercado de trabajo, promoviendo a la vez un esquema que va más allá del mero cuidado, avanzando en el desarrollo infantil.
- VII. Que en el inciso d) del artículo 2 de la Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N.º 9220 establece como uno de los objetivos de la REDCUDI el *“procurar que los servicios de cuidado y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres”*.
- VIII. Que uno de los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil según señala el artículo 2 de la Ley N.º 9220 es el *“promover la corresponsabilidad social en el cuidado mediante la participación de los diversos sectores”*.
- IX. Que, en el año 2015, la Contraloría General de la República tras desarrollar la *“Auditoría de Carácter Especial sobre la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”*, informe Nro. DFOE- SOC-IF-18-2015, que tuvo por objeto el *“...analizar la situación en que se encuentra la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), en los temas relacionados con la articulación de la Red, su cobertura y fortalecimiento, así como con el acceso de los padres y las madres al mercado laboral o educativo”*, dispuso a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI: *“4.14 Elaborar y proponer a la Comisión Consultiva, una estrategia en materia de inserción de los padres al mercado laboral o educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 9220.”*
- X. Que la Contraloría General de la República en el informe Nro. DFOE- SOC-IF-18-2015 de la *“Auditoría de Carácter Especial sobre la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”* dispuso a los miembros de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil: *“4.3 Analizar, discutir y definir, la estrategia en materia de inserción de los padres al mercado laboral o educativo, con fundamento en la propuesta remitida por la Secretaría Técnica, solicitada en la disposición 4.14 de este informe”*.
- XI. Que con base en el principio de universalidad del que habla la *“Estrategia en materia de inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 9220”* se busca que los servicios de cuidado y desarrollo infantil se conviertan en soporte para la inserción laboral y educativa a las personas beneficiarias en condición de vulnerabilidad.

- XII. Que la “Estrategia en materia de inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9220”, implica el reconocimiento del derecho que tienen las personas menores de edad a ser cuidadas; así como el derecho de sus progenitores a desempeñarse en labores productivas o de formación.
- XIII. Que la estrategia busca la protección de los derechos humanos, la protección de los menores de edad y a la vez la protección desde un enfoque de género para incorporar y mantener con éxito dentro del ámbito laboral y de formación educativa a los padres y madres beneficiarios de la REDCUDI.
- XIV. Que la estrategia atiende a la necesidad de generar trazabilidad entre la inserción y permanencia al mercado laboral y educativo y el acceso al cuidado y desarrollo infantil de niños y niñas menores de 12 años.
- XV. Que la estrategia surge como producto de la coordinación interinstitucional con diferentes instancias públicas y privadas que trabajan para propiciar que los servicios de cuidados y desarrollo infantil se conviertan en soporte para la inserción laboral y académica de las madres y los padres beneficiarios de la REDCUDI.
- XVI. Que la REDCUDI, así como la estrategia tienen como antecedentes la promulgación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG), formulada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) para el período 2007-2017 y, en específico, el Plan de Acción de la PIEG, desarrollado para el período 2008-2012, en el cual se visualizó el cuidado como responsabilidad social que aboga por un cambio cultural con miras a que la responsabilidad del cuidado de los niños y las niñas deje de ser un asunto propio del ámbito privado de los hogares, asignado y encomendado a las mujeres, para pasar a involucrar activamente a los hombres y a ser reconocido como un asunto público que compete al Estado y al sector empresarial.
- XVII. Que de acuerdo con la disposición 4.8 del informe N. DFOESOC-IF-18-2015 “Auditoría de carácter especial sobre la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”, emitido por la Contraloría General de la República, es necesario que se le otorgue carácter vinculante a esta estrategia.

Por tanto,

Decretan:

“OFICIALIZACION Y DECLARATORIA DE INTERES PUBLICO DE LA ESTRATEGIA EN MATERIA DE INSERCIÓN DE LOS PADRES Y LAS MADRES AL MERCADO LABORAL O EDUCATIVO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 9220.

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, consciente de la necesidad de articular esfuerzos con las instituciones, recursos y acciones que deben llevarse a cabo para garantizar la atención y protección

integral de las niñas y niños, y la adecuada inserción de los padres y madres al mercado laboral o educativo, oficializa la “Estrategia en materia de inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9220”. Esta estrategia estará disponible en el sitio web del Instituto Mixto de Ayuda Social, en la dirección electrónica <http://www.imas.go.cr>. La ruta del documento PDF es http://web.imas.go.cr/ayuda_social/bd%20red%20de%20cuido/redcudi_docs/8_Estrategia%20Insercion%20laboral.pdf cuya versión impresa estará disponible en la Secretaría Técnica de la REDCUDI del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 2°.- Se declara de interés público la ejecución de las acciones establecidas en la “Estrategia en materia de inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9220”.

Artículo 3°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 25 días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Emilio Arias Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL

1 vez.—(D40694-IN2017187847).